MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44005522025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONAALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO

MODALIDAD DELACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44005522025
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACION Y LIBERACIÓN
ORDENADOR DELGASTO	**MAY BELLINY BADILLO BRITO**
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONAALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017.
VALOR INICIAL	**DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($2.139.457.821)**
CDP	80025 de 20 de mayo de 2025
RPC	175925 de 30 de Mayo de 2025

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando radicado bajo el No. 202548004000016785 de fecha 28 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó la presente

modificación, para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación; argumentando lo siguiente:

Según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V4); desde la supervisión del contrato, posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte. Las circunstancias que motivan la modificación del contrato, de mutuo acuerdo, son resultado de las mesas de trabajo entre las comunidades, el operador, en la revisión y cruce, uno a uno, de las familias atendidas en la vigencia anterior en MAI. Dentro de las Orientaciones recibidas para la celebración de contratos para la continuidad de la implementación de la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira", a través del memorando 20242000000171513, se estableció que "la Verificación y acuerdo colectivo para la atención por parte de la Unidad Ejecutora corresponde al momento de verificación que realiza ICBF con la comunidad que será atendida por parte de la Unidad Ejecutora"; esta verificación se priorizará por comunidad y por parte del equipo de funcionarios de la entidad, sin embargo, se permitirá su realización, en Asambleas o reuniones colectivas de Autoridades indígenas Ancestrales, siempre que se identifique que la participación de las Autoridades y su decisión es libre y voluntaria. Igualmente, en memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025, la subdirección general señaló:"es fundamental que la Dirección Regional analice de manera rigurosa las solicitudes de traslado, considerando el impacto que estas puedan generar en la implementación de la propuesta técnico-operativa, la asignación y continuidad del talento humano, el desarrollo de los encuentros comunitarios y la entrega de los apoyos de complementación alimentaria, entre otros aspectos inherentes al modelo de atención acordado. Estos casos deben ser objeto de un análisis detallado por parte de el/la supervisor/a del contrato, para la toma de decisiones con base en los soportes aportados por los solicitantes. Es importante tener presente que la asignación presupuestal de cada contrato se establece desde la fase de estudios previos, y se fundamenta en un número determinado de familias, comunidades y unidades de atención; por lo tanto, cualquier variación derivada de solicitudes de traslado, debe considerar cuidadosamente el impacto en el sistema de cuidado

comunitario habitual, construido en torno a las niñas, los niños, los adolescentes, sus familias y comunidades. De igual manera, se debe prestar especial atención al impacto de los traslados mencionados, en el caso de mujeres gestantes, en etapa de lactancia, niñas y niños en riesgo o con desnutrición, con algún tipo de discapacidad, y/o con previas situaciones de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos (PARD), para no poner en riesgo la garantía de derechos, y no revictimizar a nuestros usuarios, con cambios que puedan afectar la estabilidad de entornos familiares seguros y protectores, sus redes y sistemas de cuidado activos". De acuerdo con ello, son varias las circunstancias de análisis que deben tenerse en cuenta para atender las solicitudes de traslado, pues se reconoce que los cambios generan dificultades desde el punto de vista técnico y administrativo la impactan directamente la atención. En este caso, se han encontrado comunidades y familias sin atención, que han venido reclamando un espacio durante el 2025 dentro del programa, producto que de la negativa de atención con una Unidad Ejecutora y las dificultades que les generó conseguir otra Unidad Ejecutora que los pudiera atender transcurrió la mayoría del año sin atención. En este sentido, y producto de la actividad de verificación, en comité técnico operativo celebrado el 25 de noviembre se aprobó la atención de 131 familias así: "123 usuarios que vienen de continuidad y estaban siendo atendidos en el municipio de Manaure y por prioridad dar atención a las 8 madres gestantes Quedando así un total de 131 usuarios a atender. Quedando distribuidos de la siguiente manera: 79 usuarios priorizados, o sea paquetes tipo A y 52 usuarios no priorizados, o sea paquetes tipo C" Lo anterior en el entendido de que conviene prevenir que existan muertes por desnutrición, realizar una caracterización de dichas familias para determinar el estado nutricional de los niños, y a través de encuentros pedagógicos precisos tratar de incentivar la importancia de la educación con enfoque diferencial, de manera que estas comunidades queden incluidas dentro del programa y cuenten con su recurso en el 2025. Es claro que, de no hacerlo, y al realizarse el corte del aplicativo cuéntame sobre las familias atendidas en este año, para la estructuración de los costos para la atención al Pueblo Wayuu en el 2026 estas familias no estarían incluidas y no contarían con recursos generándose una posible dificultad para acceder al servicio, máxime que, si se tiene en cuenta el periodo electoral que se avizora y la entrada de la Ley de Garantías electorales, la demora en los trámites para incluir estas familias haría imposible su atención antes de finalizado el periodo electoral. De allí que las circunstancias de fuerza mayor que motivan la presente modificación radican principalmente en (i) que estas familias cuenten dentro del programa; (ii) que se les realice una valoración nutricional a los menores y las activaciones de ruta que sean del caso; (iii) que puedan ser beneficiarios de algunos

encuentros educativos con enfoque diferencial étnico (iv) y que en virtud de ello sean beneficiarios junto con sus familias de una complementación alimentaria. Lo anterior teniendo en cuenta que dichas familias no han recibido atención durante el 2025 producto de solicitudes de cambio de operador, por lo que procede en este caso, tener en cuenta el aval que dio la comunidad para ser atendida a través de su autoridad tradicional y/o ancestral debidamente reconocida. Al respecto, nos menciona el memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025 que las posibles líneas de reinversión, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales, incluyen:

• Inclusión de nuevas familias y/o comunidades: Atender a familias y/o comunidades que, aunque no fueron incluidas inicialmente en el contrato, hayan manifestado su interés en ser vinculadas y hayan cumplido con todo el proceso de verificación y aprobación por parte de la Supervisión y la Dirección Regional. Esta inclusión de familias y/o comunidades deberá realizarse sin afectar la atención de las familias y/o comunidades de continuidad, y deberá contemplar como reinversión los costos necesarios para la atención de las nuevas familias y comunidades (estos, cálculos deberán ser ajustados, de acuerdo al número de familias adicionales que conforma comunidades y familias que la conforman). La Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define INEJECUCION como "(…) todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100% por inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UA cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo. "El análisis financiero del presente contrato, realizado durante la ejecución y tratado dentro del comité técnico operativo refleja la siguiente información financiera: El contrato actualmente tiene un valor de $2.139.457.821 así: Valor aporte ICBF: $2.097.507.668 Valor Contrapartida: $41.950.153Igualmente, que el contrato presenta inejecuciones iniciales por el valor de $163.126.390, debido a la baja cobertura que presentó en el mes de junio. De otro lado, a través de correo electrónico remitido el día 30 de octubre, la subdirección general, se dieron orientaciones para la prórroga de contratos con vencimiento al 31 de diciembre, en el cual informó sobre el trámite de vigencias futuras adelantado por la Dirección General y la necesidad de que algunos contratos redujeran su alcance para facilitar la suscripción de uno nuevo, con vigencias futuras, al respecto se señaló que: estos contratos requieren generar su reducción en plazo y valor toda vez que se suscribirán a partir del 16 de diciembre 2025 contratos de vigencias futuras, con el fin de garantizar la atención de la vigencia 2026, y no es posible que una misma unidad ejecutora tenga

2 contratos dispuestos para el mismo objeto de atención a la misma población, de tal manera que se hace necesario llevar a cabo estas modificaciones contractuales, generando espacios explicativos tantos a familias como a unidades ejecutoras. En ese sentido, se analizó también en comité técnico operativo la posibilidad de reducir el plazo del contrato donde solo se reconoce los honorarios de los perfiles administrativos (Coordinador, Financiero y Gestor de datos), además de que en dicho mes solo se reconoce la entrega de paquetes. Como resultado de este ejercicio el contrato presentaría también un excedente de $87.021.562. Sumando los dos valores disponibles, se obtiene un valor de $250.147.952 Partiendo de la disponibilidad de este recurso la entidad presenta una propuesta para adicionar familias al contrato, una vez aprobado y revisado financieramente, el valor a reinvertir es de $ 71.452.320. Esta reinversión se debe al aumento del talento humano para 4 días de atención: Un (1) líder Pedagógico Siete (7) agentes Educativos, Dos (2) gestores de Alimentos, Dos (2) dinamizadores, Dos (2) promotores, Un (1) nutricionista. Además de la entrega de alimentación para los meses de noviembre y diciembre de las familias aprobadas (79 TIPO A y 52 TIPO C). En ese orden este contrato aumentaría su alcance en cuanto el número de familias atendidas, pues pasaría a atender 669 familias y 14 comunidades; a su vez, se reducirá su plazo al 15 de diciembre. Se deja claridad que la atención para las 131 familias que se incluyen con esta modificación debe darse durante al menos 4 días, conforme al costeo que tiene, para lo cual y solo frente a ellas, atendiendo los tiempos que pueda tomar la modificación del contrato (pues la atención en esas comunidades contará a partir de la modificación del contrato y su legalización), no se contará la fase de cierre a partir del 1 de diciembre, razón por la cual el talento humano que se contrate deberá laborar durante los 4 días dispuestos. De lo que nos quedaría un saldo a liberar de $178.695.632. Por ello se concluye que este contrato tendría una modificación del valor así: El nuevo valor del contrato será de $1.960.762.189. Valor aporte ICBF: $1.918.812.036, Valor Contrapartida: $41.950.153. En ese orden, para la entidad es palmario garantizar la continuidad del servicio, en el marco de los objetivos constitucionales mínimos, específicamente, el número 7, que hace referencia a "Garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales". De manera que se hace necesario reducir el alcance del presente contrato, y generar la consecuente liberación de recursos que se generen por la no ejecución del presupuesto del mes de diciembre en la forma como está proyectado. Esta propuesta, de la Dirección General del ICBF, ha sido socializada de manera general con las entidades ejecutoras, teniendo en cuenta la necesidad de darle continuidad al servicio y a la atención durante el año 2026, la cual deberá iniciar, desde el mes de diciembre del año 2025, la cual ha

consentido con esta modificación.
Por ello, desde el equipo de apoyo a la supervisión del contrato, en el ejercicio de seguimiento financiero, se identificaron saldos por concepto de INEJECUCIONES, habiéndose tenido en cuenta todos los aspectos descritos en el numeral 2° del memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025 para efectuar el cálculo correspondiente. Por lo que, en atención a las directrices impartidas debe realizarse la liberación de los recursos indicados en el acápite información de la solicitud, tanto en el aporte del ICBF como en el aporte de contrapartida, No obstante, es preciso señalar que, para el periodo de receso de la atención, en cumplimiento de los principios establecidos en la Guía de Soberanía Alimentaria del ICBF y la obligación constitucional de proteger la vida y la salud de la infancia, las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) tienen el deber ineludible de asegurar la entrega de los alimentos a las niñas y los niños, manteniendo los estándares de calidad nutricional, inocuidad y oportunidad definidos en los lineamientos institucionales. En este sentido, será necesario que la Entidad Administradora del Servicio (EAS), realice la planificación anticipada de rutas, entregas o mecanismos alternativos que aseguren la provisión oportuna y suficiente de alimentos, minimizando cualquier afectación a los derechos de las niñas y los niños. La entrega de la RPP deberá contar con mínimo los siguientes soportes: acta en la cual se detallen las orientaciones para el adecuado uso de los alimentos, la lista de alimentos con las cantidades entregadas, el listado de beneficiarios con firma de adulto responsable que recibe los alimentos y el registro fotográfico. Cabe anotar que, a pesar de que durante la fase de cierre del contrato no se prestará atención presencial a las y los participantes, las EAS deberán garantizar el seguimiento a las niñas y los niños en términos de garantía de derechos, particularmente el registro de novedades informando las situaciones especiales que se presenten con, las niñas y los niños, y personas gestantes. Por lo anterior, el presupuesto del presente contrato durante el mes de diciembre se ajustará a lo señalado para la fase de cierre, incluyendo el valor del rubro de alimentación. Se deja claridad que la atención para las 131 familias que se incluyen con esta modificación debe darse durante al menos 4 días, conforme al costeo que tiene, para lo cual y solo frente a ellas, atendiendo los tiempos que pueda tomar la modificación del contrato (pues la atención en esas comunidades contará a partir de la modificación del contrato y su legalización), no se contará la fase de cierre a partir del 1 de diciembre, razón por la cual el rubro para el talento humano que se contrate está garantizado para que laborare durante los 4 días dispuestos. Igualmente, se establece que el Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago. Los requisitos del último desembolso se realizarán

de conformidad a lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – MAI De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Por su parte, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato. En el mismo sentido, la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico, establece que, los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte. Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de modificación que se realiza se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Lo anterior, se traduce en que la Ley permite a las partes realizar acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

2. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como es el caso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Que, igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente considera viable, jurídicamente, modificar los contratos estatales, medida que tiene carácter excepcional y solo procede cuando: **se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta**, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley.

4. La jurisprudencia al respecto también ha precisado que:

> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*[1]

5. Igualmente, entre los límites, que deben analizarse de forma previa a una modificación de un contrato está el de no afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Dado que, aun considerando las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

6. De manera que, atendiendo las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula 3.2.1.3., la cual quedará de la siguiente manera:
Implementar la atención integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los periodos de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en la Guía Operativa dispuesta para esta atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. La atención de los usuarios se dará conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	UA	COMUNIDADES	FAMILIAS
Modelo de atención integral al pueblo wayuu.	3	14	669

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato de Aporte No. 44005522025, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERA. LIBERAR del CDP **80025 de fecha 20/05/2025 del** valor al aporte del ICBF la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($178.695.632)** correspondiente a recursos excedentes del contrato los cuales, atendiendo el nuevo plazo y comunidades a atender, no serán ejecutados, distribuidos de la siguiente manera:

Del rubro C-4602-1500-5-30205B-4102016-02 liberar la suma de 26.804.345.
Del rubro C-4602-1500-9-704080-4602021-02 liberar la suma de 26.804.345.
Del rubro C-4602-1500-9-704020-4602020-02 liberar la suma de 125.086.942.

<u>CUARTA.</u> MODIFICAR la CLAUSULA 5 del contrato **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente manera: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato será por la suma de : **MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.960.762.189)** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

- La suma de **MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1.918.812.036)** como aporte del ICBF.
- La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($41.950.153)** por concepto de los aportes de contrapartida que realizará la EAS.

El Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, **se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago**. Los requisitos de los desembolsos se mantienen sin alteración, por lo tanto, se realizarán de acuerdo con lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – MAI

<u>QUINTA.</u> REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

<u>SEXTA:</u> PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

SEPTIMA: ACLARAR: Los recursos no utilizados, por concepto de ahorros e inejecuciones, serán liberados con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los demás servicios de atención a la primera infancia, según el memorando 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.